

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.
VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024/2013

México, D. F. a, 24 de julio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla; específicamente respecto de los sistemas 49 y 50; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

MS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 2 -

- 2.- Por oficio número 6063.3/121/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1014/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación de mérito sí ocasionaría perjuicio al interés social, toda vez que en la presente licitación se está convocando el suministro de material de osteosíntesis y endoprotesis para los sistemas 49 y 50, para la atención de los derechohabientes del Instituto que sufran de alguna enfermedad crónica de cadera de tipo degenerativo, congénito, traumática donde se requiere de un reemplazo primario ante la perspectiva que en un segundo tiempo quirúrgico se requiera por aflojamiento protésico, protrusión acetabular y pérdida ósea, el poder hacer un recambio protésico o una artroplastia de revisión, en caso de que no se concretara el proceso de licitación para el suministro de dichos insumos, para aquellos pacientes que tienen ese tipo de patología, se verían afectados en su atención médica de manera oportuna con la calidad requerida y en consecuencia deterioraría la imagen del Instituto, desatendiéndose el interés social encomendado al Instituto por mandato Constitucional con riesgo de quejas, demandas y solicitud de reembolso de gastos médicos mayores. Además el Instituto se vería en la necesidad de adquirir los referidos insumos de manera directa y fraccionada con el consecuente incremento en sus precios de adquisición; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/1277/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 6063.3/121/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1014/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 5 de febrero de 2013, asimismo dio a conocer lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/ 1278 /2013 de fecha 25 de febrero de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 6063.3/129/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1014/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 7 de marzo de 2013, el C.

MS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 3 -

[REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1278/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por oficio número DGCSCP/312/225/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 2 de abril de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 20 de marzo de 2013, recibido en el sistema electrónico de CompraNet, el 20 de marzo de 2013, por el cual el C. [REDACTED], representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----
- 7.- Por oficio número 6063.3/324/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, en alcance y complemento de su similar número 6063.3/121/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, por el que remitió los generales de los terceros interesados, y con el fin de dar cumplimiento a lo omitido en su informe previo, informó el nombre de los terceros interesados en la inconformidad que nos ocupa, a quienes por oficio número 00641/30.15/ 2732 /2013 de fecha 20 de mayo de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 8.- Por escrito de fecha 28 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2732/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas BMTI, S. DE R.L. DE C.V., COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A DE C.V., DPM INGENIERIA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 4 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por escrito de fecha 28 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, la [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2732/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 27 de junio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de enero de 2013, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de febrero de 2013, las de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., que adjunto a su escrito sin fecha, las de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., que adjunto a su escrito de fecha 20 de marzo de 2013, y las de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., que adjunto a su escrito de fecha 28 de mayo de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 12.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 3390 /2013, de fecha 27 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., BMTI, S. DE R.L. DE C.V., COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A DE C.V., DPM INGENIERIA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P. S.A DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 5 -

- 14.- Por acuerdo de fecha 11 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2013. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012, de fecha 22 de enero de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que constituye motivo de inconformidad la modificación sustancial al numeral 2 de la convocatoria y anexo 1, consistente en la eliminación caprichosa de una de las características de la clave 060 748 1132 agrupada al sistema 50; ya que la convocante a discreción dice que para no limitar la libre participación decide eliminar la particularidad de los ANILLOS ECUATORIALES, olvidando que ella no es autoridad facultada para variar las descripciones a los bienes autorizados por el consejo de salubridad general, en su última modificación a la edición 2011 del Cuadro Básico y Catálogos de Instrumental y Equipo Médico, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2012, que refiere: 060 748 1132: *Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.* -----

Que de igual forma, deberá verificar las respuestas de la convocante a las preguntas 3, 4 y 5 formuladas por ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ya que está negociando las condiciones de la licitación, puesto que es el licitante quién le dice a la convocante qué debe evaluar, como lo debe evaluar y hasta le dice que el registro sanitario es el único documento oficial que debe considerar para la evaluación de las muestras, y a todas esas preguntas orientadoras y tendenciosas, la convocante le contesta que si es correcta su apreciación; derivado de las preguntas 1 y 2 de ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de la junta de aclaraciones, el referido licitante comercializa el producto 060 748 1132, sin la particularidad de anillos ecuatoriales, por ello pretende en cada evento licitatorio sorprender a los servidores públicos para que modifiquen el requerimiento de esta característica y desde luego del Cuadro Básico de manera que lo beneficie comercialmente. -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 6 -

Que atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica, la imposición de requisitos imposibles de cumplir como es el requerimiento excesivo de equipo médico, cuya conformación debe formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de HERRAMIENTAS DE TRABAJO, aparatos que no guardan relación con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y endoprótesis y con el instrumental diseñados por los mismos fabricantes.-----

Que la convocante en los numerales 2, 6, 9, 10, 13, 14 y anexos 1, 9 y 10 claramente señala que el motivo de adquisición son los bienes agrupados en sistemas, para ello establece las condiciones de calidad, participación, criterios de evaluación técnica de acuerdo al formato de proposición técnica-económica identificado como anexo 9; lugar y condición de entrega, canjes, penas convencionales, modelo de contrato, todos relacionados únicamente con los bienes materia de osteosíntesis y endoprótesis. Por consecuencia, no cabe demandar bajo este esquema de adquisición de bienes agrupados en sistemas, la dotación sin costo para el Instituto del instrumental necesario y apropiado para la colocación de implantes, otros equipos sin relación con los procedimientos quirúrgicos como son dos equipos de implantación y el sistema de corte que incluye sierras neumáticas y rimas acetabulares y femorales e impulsores, añadiendo además las cargas de dotar todo el equipamiento a los hospitales descritos en el anexo 12, más los agregados en la junta de aclaración a la convocatoria.-----

Que bajo el concepto de instrumental para la colocación de implantes (prótesis) están imponiendo otras cargas sin relación con los implantes (bienes e instrumental) como son dos equipos de implantación y el sistema de corte incluye sierras neumáticas y rimas acetabulares y femorales e impulsores, los cuales fueron además seleccionadas arbitrariamente para algunas prótesis; cuya adquisición a cargo de los proveedores, es sumamente onerosa y su costo desde luego no se refleja en la investigación de mercado, que conforme el artículo 26 de la Ley de la materia, debió de haber realizado la convocante.-----

Que de igual forma, se deberá verificar la respuesta a la pregunta 28, efectuada por el inconforme en la junta de aclaraciones, en la que se advierte que los motores neumáticos, tienen la misma naturaleza de las sierras de corte, las rimas acetabulares y rimas femorales, y son equipos o aparatos que deben formar parte de los activos fijos del mobiliario de los hospitales, ya sea públicos y privados, de los cuales se acepta su eliminación, ya que quedo claro que bajo el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley, no están facultados para imponer cargas adicionales sin relación con los bienes a adquirir; además se establece sean responsables del mantenimiento preventivo y correctivo y refacciones, lo que implica que los licitantes deban contratar por separado dichos servicios con los fabricantes de los equipos, los que en su mayoría son internacionales, y sus distribuidores no en todos los casos aceptan prestar servicios a instalaciones de terceros sin vinculación jurídica con sus operaciones, como son los hospitales IMSS, circunstancia que atentan contra la libre participación, concurrencia y competencia económica.-----

Que es relevante destacar que conforme al artículo 26 de la Ley de la materia, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante estaba obligada a realizar investigación de mercado, que les permita identificar la existencia de cuando menos 5 probables proveedores que puedan cumplir con los requerimientos analizados líneas arriba.-----

Que la convocante en el acto de la junta de aclaraciones, modifica la entrega de muestras significativas de los bienes agrupados en sistemas descrito en el anexo 1, lo que a juicio de su mandante resulta ilegal al condicionar la entrega de las muestras antes del inicio del evento

116

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 7 -

jurídico de entrega de propuestas programado a las 10:00 horas del día 28 de enero de 2013; muestras que desde luego se entregaran a servidores públicos no identificados. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que con el propósito de abrir la participación de la proveeduría y obtener las mejores condiciones para el Instituto, de las características señaladas en la clave 060.748.1132, se suprimió lo concerniente a los Anillos Ecuatoriales y en ningún momento se está modificando el Cuadro Básico, ya que modificar, implicaría agregar características a los bienes que no están establecidas en dicho documento; esto es, la modificación que se está haciendo de la clave 060.748.1132 está apegada a derecho, ya que no están limitando el número de participantes, sino que al contrario, lo están ampliando, no se está sustituyendo ni adicionando o variando las características del bien, únicamente están quitando una característica que limita la libre participación y que con dicha variación, existen más de 3 proveedores que cumplen con las características que se solicitaron de la clave 060.748.1132 en la Junta de Aclaraciones. -----

Que es importante realizar la aclaración que de las preguntas que el proveedor inconforme realiza a la Convocante, en todo momento intenta confundir las necesidades del set de implantación con instrumental y que se aceptó lo propuesto por el inconforme MAT-ORTHO, S.A. de C.V., aceptando que los motores neumáticos no son parte del equipo de implantación y sí el equipo de corte, como lo son las rimas acetabulares y sierras neumáticas. -----

Que en relación a su manifestación de haber modificado el Anexo 1 respecto a los Sistemas de Cadera, se suprimieron las claves que por procedimiento quirúrgico no correspondían al mismo, y que la integración de la cirugía Básica de Cadera Cementada o No Cementada no se requiere, y que en ningún momento están modificando el Cuadro Básico; lo que pone de manifiesto que la licitación que nos ocupa, fue realizada en términos de las condiciones señaladas y especificadas en la convocatoria y posteriormente en la junta de aclaraciones, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad correlacionada. -----

Que se adelantó la entrega de muestras la cual se hizo con fin de agilizar la apertura de propuestas y que en junta pública no se tuvo respuesta negativa de los representantes de las empresas que participaron y mucho menos argumentaron la imposibilidad de cumplir dándose como aprobada esta aclaración a conveniencia de la misma proveeduría en beneficio de agilizar el evento de apertura de propuestas; situación que no es imposible de cumplir, como lo señalara la inconforme, en virtud de que la empresa MAT-ORTHO S. A. de C.V., desde el día en que fue publicada la convocatoria, tenía conocimiento que se encontraba establecido como uno de los requisitos para los concursantes e independientemente a su argumentación, dicho proveedor inconforme a través de su representante legal C. Luis Felipe Lang Sandoval, presentó las muestras representativas e instrumental de implantación, por lo cual debe considerarse un acto aceptado por parte de la hoy inconforme, lo cual no ha lugar a argumentación alguna por ser un hecho ya realizado por el mismo inconforme. -----

Razonamientos expresados por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que no se sustituyó la clave 1132, tampoco se adiciono algún otro rubro distinto al sistema 50 ni se varió significativamente las características del bien; de lo que manifiesta en la página 15, la empresa inconforme pretende confundir a la pregunta número 1 que realizo su representada, ya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 8 -

que manifiesta que cuenta con un oficio en el cual el Consejo de Salubridad General, le manifiesta que no tiene conocimiento de que son los anillos ecuatoriales y cuál es su función, a lo que la convocante le responde que *"deberá apegarse a lo señalado en las aclaraciones generales por parte de esta convocante"*, y en las aclaraciones generales la convocante establece que *"en la clave 060.748.1132, hace referencia a un anillo ecuatorial, sin embargo con el propósito de no limitar la participación de los licitantes, el no contar con dicho anillo ecuatorial, no será motivo de descalificación."* con lo que no existe confusión alguna, ya que en las aclaraciones generales se le da respuesta a las preguntas 1 y 2 de su representada. -----

Que los catálogos tienen que ser en base a las condiciones autorizadas en el registro sanitario y no querer pretender avalar características en el catálogo que no están autorizadas en los registros sanitarios; no se puede obligar a las convocantes a que acepten que las características de un producto, que no están autorizadas por la Autoridad Sanitaria en el Registro Sanitario vengán en los catálogos. -----

Que ellos no manipularon a las convocantes, tal y como lo hace la empresa inconforme, que formuló de 50 a 100 preguntas con el fin de tratar de confundir a las convocantes; que sus cuestionamientos son precisos y fundados en las Leyes, Reglamentos y Normas Legales y Sanitarias vigentes y no en base a apreciaciones personales sin fundamento legal, característica común y constante de los cuestionamientos de la inconforme. -----

Razonamientos expresados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que dentro del escrito reclaman indebidamente supuestas ilegalidades en la junta de aclaraciones, con el único propósito de detener y entorpecer el cumplimiento del contrato firmado por su mandante con la convocante, ya que dicha empresa no se le puede adjudicar contrato alguno, por la simple razón, de que el [REDACTED] funge como representante legal de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., para la licitación que nos ocupa, por lo que con su actuar, encuadra en lo estipulado en la fracción VII del artículo 50 de la Ley de la materia, ya que su representante legal es la misma persona. -----

Que resulta inoperante por improcedentes las manifestaciones efectuadas por el [REDACTED] ya que la inconformidad presentada, no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de la inconformidad como lo establece el artículo 67 fracción III de la Ley de la materia, es decir, el objeto de la inconformidad, ya que fue cumplido, ejecutado y materializado mediante contrato firmado, contrato que se ejecutó en las partidas adjudicadas por la convocante; continuando es importante señalar, que si el acto consumado es imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado, como lo señala el artículo 6 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

Razonamientos expresados por la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que su representada presento ante la convocante la documentación requerida para participar en la licitación en estricto apego al proceso licitatorio de donde deriva la inconformidad, y respecto a los demás motivos de inconformidad, tampoco encuentran motivos de procedencia, puesto que el fallo se encuentra emitido conforme a la Ley de la materia. -----



- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 27 de junio del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----
- A).-** Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 29 de enero de 2013 que obran a fojas 041 a la 067 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la escritura pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED]; copia del escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de enero de 2013 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; 4 copias de correos electrónicos de CompraNet; así como las ofrecidas en su capítulo de pruebas, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012; Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 22 de enero de 2013; Investigación de mercado.-----
- B).-** Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fechas 29 febrero de 2013, visibles a fojas 095 a la 311, del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR091-T6-2012; copia certificada del Acta de Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 22 de enero de 2013; copia certificada del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 28 de enero de 2013; copia certificada del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 5 de febrero de 2013; copia certificada de la Guía de Utilización de los Cuadros Básicos en las Unidades Médicas de fecha 29 de octubre de 2004, e Investigación de mercado.-----
- C).-** Las ofrecidas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito sin fecha, visibles a fojas 324 a la 341 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la escritura pública número 4,703 de fecha 11 de agosto de 2008.-----
- D).-** Las ofrecidas por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 20 de marzo de 2013, visibles a fojas 373 a la 379 del expediente en que se actúa, consistente en: escrito de inconformidad presentado el 30 de enero de 2013, por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., escrito de inconformidad presentado el 18 de febrero de 2013, por los [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V.-----
- E).-** Las ofrecidas por la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 28 de mayo de 2013, visibles a fojas 436 a la 441 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la escritura pública número 28,284 de fecha 28 de diciembre de 2004, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----
- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito primigenio, consistentes en: *Constituye otro motivo de inconformidad, que atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica, la imposición de requisitos imposibles de cumplir como es el requerimiento EXCESIVO de equipo médico, cuya conformación DEBE formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de HERRAMIENTAS DE TRABAJO, aparatos que no guardan relación*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 10 -

con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y endoprótesis y con el instrumental diseñados por los mismos fabricantes... La convocante en los numerales 2, 6, 9, 10, 13, 14 y ANEXOS 1, 9 y 10 claramente señala que el motivo de ADQUISICIÓN son los bienes agrupados en Sistemas, para ello establece las condiciones de calidad, participación, criterios de evaluación técnica de acuerdo al formato de proposición técnica-económica identificado como anexo 9; lugar y condición de entrega, canjes, penas convencionales, modelo de contrato anexo 10 todos relacionados únicamente con los bienes materiales de osteosíntesis y endoprótesis. Por consecuencia, no cabe demandar bajo este esquema de adquisición de bienes agrupados en sistemas, con dotación sin costo para el Instituto del instrumental necesario y apropiado para la colocación de implantes, OTROS EQUIPOS SIN RELACIÓN con los procedimientos quirúrgicos como son DOS EQUIPOS DE IMPLANTACIÓN Y EL SISTEMA DE CORTE INCLUYE SIERRAS NEUMÁTICAS Y RIMAS ACETABULARES Y FEMORALES E IMPULSORES, añadiendo además las cargas de dotar todo este equipamiento a los hospitales descritos en el anexo 12, más los agregados en la junta de aclaración a la convocatoria... En este contexto, es relevante destacar que conforme al artículo 26 de la LAASSP, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, la convocante estaba obligada a realizar INVESTIGACIÓN DE MERCADO, que les permita identificar la EXISTENCIA de... probables proveedores que puedan cumplir con todas las especificaciones de la convocatoria..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que previo al procedimiento de contratación, elaboró investigación de mercado de la que se advierte la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con los requisitos contenidos en el Anexo 1, en relación con la pregunta número 27 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A DE C.V., lo que limita la libre participación y concurrencia de los participantes, ello con fundamento en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo, 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: ----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:"

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 11 -

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. -Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

..."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

..."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, con posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, de lo contrario se entenderá que se limita la libre participación; y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 12 -

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante no se advierte que previo al procedimiento de contratación de mérito hubiese realizado la investigación de mercado que ordenan los artículos transcritos, en la que hubiese considerado las características de los bienes a contratar y la existencia de proveeduría que pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente los contenidos en el Anexo 1, en relación con la pregunta número 27 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A DE C.V., que señalan en la parte que importa lo siguiente:-----

“ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

El requerimiento para la unidad hospitalaria se encuentra relacionado y esta descrito en el archivo adjunto a esta convocatoria denominado “Anexo_Uno_Internacional.xls”.

El instrumental necesario para la colocación de los implantes por clave se relaciona a continuación, el cual o los cuales deberán ser nuevos listos para utilizarse en la colocación de los implantes a adjudicarse:

UMA E HTO	Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla
Delegación Estatal en Puebla	Delegación Estatal en Puebla Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento

Instrumental	CANTIDAD
Set para prótesis de cadera cementada	2 equipos y sistema de corte e impulsión
Set para prótesis de cadera no cementada	2 equipos y sistemas de corte e impulsión
Set para prótesis de cadera de revisión	programada
Set para prótesis de rodilla primaria	2
Set para prótesis de rodilla de revisión	programada

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-053/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013**

- 13 -

Set para clavos de tibia	2
Set para clavos de fémur	2
Set para clavos de humero	1
Set para clavos retrógrados	
Set de fijación interna de columna cervical	2 equipos
Set de cajas para columna vertebral cervical	2 equipos
Set de columna toraco lumbar posterior	2 equipos
Set de fijación Interna columna vertebral toraco lumbar	1 equipo
Set para máxilofacial	1
Set de osteosíntesis para grandes fragmentos	
Set de osteosíntesis para pequeños fragmentos	
Set para placa dinámica (DHS)	2 equipos y sistema de corte e impulsión

El instrumental referido en el párrafo anterior, deberá permanecer en la Unidad durante la vigencia del contrato, en términos del párrafo tercero del Artículo 55 de la Ley.

Adicionalmente, deberá entregar para cada instrumental solicitado, **un motor neumático** adaptable a los equipos necesarios para el material requerido.

El licitante ganador deberá entregar a la Unidad relacionada en el **Anexo Número 12 (doce)**, el instrumental básico y específico requerido por el Médico, para implantar el material de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que esto represente costo adicional para el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley. Además, deberán designar a personal a su cargo, para que una vez a la semana acuda al Almacén de Osteosíntesis y Central de Equipos y Esterilización (CEYE), con el objeto de verificar su inventario y estado de los equipos para implantación, debiendo hacer del conocimiento al Departamento de Abastecimiento, sobre cualquier variación."



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO"
U.M.A.E. HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA

EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-T6-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y UNIDADES DE LA DELAGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA.

ENERO 22 DE 2013

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR091-T6-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA. EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

LICITANTE: MAT-ORTHO S.A. DE C.V.

Nº	PREGUNTA	RESPUESTA				
27	PUNTO ANEXO 1 REQUERIMIENTO	2 EQUIPOS SE REFIERE A DOS EQUIPOS DE IMPLANTACIÓN Y SISTEMA DE CORTE INCLUYE SIERRAS NEUMATICAS Y RIMAS ACETABULARES Y FEMORALES, EN EL CASO DE IMPULSOR ÉSTE SE ELIMINA				
	<table border="1"> <tr> <td>INSTRUMENTAL</td> <td>CANTIDAD</td> </tr> <tr> <td>SET PARA PROTESIS DE CADERA CEMENTADA</td> <td>2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN</td> </tr> </table>	INSTRUMENTAL	CANTIDAD	SET PARA PROTESIS DE CADERA CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN	
INSTRUMENTAL	CANTIDAD					
SET PARA PROTESIS DE CADERA CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN					

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 14 -

SET PARA PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE IMPULSIÓN	
PREGUNTA. LE PIDO ACLARE EN EL CASO DEL INSTRUMENTAL DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA QUE SE DEBERE DE ENTENDER POR 2 EQUIPOS Y SISTEMAS DE CORTE E IMPULSIÓN		

De cuyo contenido se advierte que los licitantes que pretendieran participar en la licitación que nos ocupa, para los sistemas correspondientes a cadera cementada y no cementada debían contar con 2 equipos de implantación y sistema de corte que incluye rimas acetabulares y femorales, sin embargo, el área convocante no acreditó que previo al procedimiento de contratación de mérito hubiese realizado la investigación de mercado que ordenan los artículos transcritos, en la que hubiese considerado las características de los bienes a contratar y la existencia de proveeduría que pudiera dar cumplimiento con los requisitos contenidos en la convocatoria, en específico los equipos de implantación y sistema de corte, toda vez que aún y cuando mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2013, adjuntó lo que dice es la investigación de mercado realizada, que obra a fojas 381 a 410 del expediente que se resuelve, lo cierto es que la misma únicamente está encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado, respecto de los bienes requeridos en el anexo 1 (requerimiento) de la convocatoria que nos ocupa. -----

Requisito que acepta la convocante haber solicitado en su informe circunstanciado de hechos al señalar que *es importante realizar la aclaración que de las preguntas que el proveedor inconforme realiza a la Convocante, en todo momento intenta confundir las necesidades del set de implantación con instrumental y que se aceptó lo propuesto por el inconforme MAT-ORTHO, S.A. de C.V., aceptando que los motores neumáticos no son parte del equipo de implantación y sí el equipo de corte, como lo son las rimas acetabulares y sierras neumáticas*, con lo cual se acredita que sí solicitó 2 equipos de implantación y sistema de corte que incluye rimas acetabulares y femorales, sin que desvirtuara el dicho de la empresa inconforme al señalar que no se realizó la investigación de mercado para acreditar la existencia de proveeduría suficiente que pueda dar cumplimiento con dichos requisitos, toda vez que del contenido de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente de la investigación de mercado, visible a fojas 382 a 410 de los autos administrativos, se desprende que la misma únicamente va encaminado a acreditar los precios prevalecientes en el mercado respecto de los insumos requeridos en la convocatoria, pero no se aprecia que la citada investigación, se hubiese realizado considerando las características de los bienes a contratar tampoco se desprende la existencia de proveeduría con la posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación en los términos que establece en la convocatoria. -----

Ahora bien, con independencia de lo anteriormente analizado, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, que indica: --

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

MB

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 15 -

...II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación..."

Precepto legal que establece los requisitos de participación que deberá contener la convocatoria, entre los cuales se encuentra la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, de donde se tiene que la Ley de la materia le otorga la facultad a la contratante de adicionar a la convocatoria los requisitos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, esto es, cubrir sus necesidades de contratación, sin embargo, dicha facultad no exime a la convocante de realizar, previo al procedimiento de contratación, la investigación de mercado para verificar la existencia de proveedores que estén en la posibilidad de cumplir con los citados requisitos que la convocante estableció como necesarios para su contratación, y en el caso en concreto que exista proveeduría que pueda contar con 2 equipos de implantación y sistema de corte que incluye rimas acetabulares y femorales, por lo tanto se tiene que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el sentido de que: *"...Constituye motivo de inconformidad la MODIFICACIÓN SUSTANCIAL al numeral 2 de la convocatoria y ANEXO 1, consistente en la ELIMINACIÓN "caprichosa" de una de las características de la clave 060 748 1132 agrupada al sistema 50... Sin embargo en las ACLARACIONES GENERALES la convocante en la página 2 del acta determina lo siguiente: EN LA CLAVE 060-748-1132 HACE REFERENCIA A UN ANILLO ECUATORIAL, SIN EMBARGO CON EL PROPÓSITO DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES, EL NO CONTAR CON DICHO ANILLO ECUATORIAL, NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN... ..O sea la convocante a "discreción" dice que para no limitar la libre participación decide ELIMINAR LA PARTICULARIDAD DE LOS ANILLOS ECUATORIALES. Olvidando que ella NO ES AUTORIDAD facultada para variar las descripciones a los bienes autorizados por el CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, en su última modificación A LA EDICIÓN 2011 del Cuadro Básico y Catálogos de Instrumental y Equipo Médico, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 04 de mayo de 2012, que en su página 86 refiere: 060 748 1132: Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza..."*, se determinan igualmente fundadas, toda vez que la convocante en el punto 2 primer párrafo de la convocatoria, establece que los bienes requeridos en la licitación que nos ocupa, se contemplan en el Anexo Número 1, el cual forma parte de la presente convocatoria, en los siguientes términos:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

...

Asimismo, en el Anexo 1 proporcionado en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de enero de 2013, se establece para la clave 060.748.1132, integrante del sistema 50, que debe contar, entre otras características técnicas, con **anillos ecuatoriales**, transcribiéndose para pronta referencia la descripción de la citada clave:-----



ANEXO 1 (UNO) REQUERIMIENTO DEFINITIVO

Nº SISTEMA	NOMBRE SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD UNIDADES	CANTIDAD PIEZAS
50	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESIÓN, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIÁMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.	252	101

Características que resultan acordes a las establecidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis Homologado con la Edición 2011 y fecha de actualización septiembre de 2012, y que para pronta referencia se inserta: -----

PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DE LAS MEDIDAS ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. (12)

Clave	Descripción
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

De la descripción de la clave 060.748.1132 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de osteosíntesis y endoprótesis, se advierte que entre otras características de la mencionada clave, señala **anillos ecuatoriales**, misma característica contenida en la descripción establecida en el Anexo 1 de la convocatoria.-----

Asimismo, el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en su artículo 2 señala que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos el documento en el que, entre otras cosas, se caracteriza el material de curación empleado por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, como se observa de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Salud, que se transcribe para pronta referencia: ----

Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud.

Ahora bien, es de señalarse que el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, establece que todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado

118

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 17 -

Cuadro Básico y Catálogo en función de sus políticas institucionales, aunado a que por el hecho de que un insumo esté incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo, transcribiéndose en lo conducente el mencionado precepto:-----

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, **las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo** y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo.

Así entonces, si bien es cierto que el dispositivo antes transcrito, faculta a la convocante a decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus necesidades, también lo es que le ordena que en la adquisición de dichos insumos, está obligada a observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, y en el caso que nos ocupa, del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis.-----

Por lo tanto, de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud en correlación con el contenido del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, se tiene que, si bien es cierto se faculta a la convocante para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de sus políticas institucionales, y que la selección de las medidas estará a cargo de las unidades de atención, también lo es que le ordena que deberá ajustarse a los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, aunado a que dichos ordenamientos **de ninguna manera** faculta a la convocante a modificar o eliminar aquellas características establecidas en las cédulas de descripción de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, libro integrante del Cuadro Básico y Catálogo; además, el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, señala, entre otras cosas, que la facultad de actualizar el contenido del mencionado Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:-----

Artículo 7. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;

...

Aunado a lo anterior, debe interpretarse del contenido del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Salud, que cuando las convocantes requieran bienes que no se encuadren a las características de aquellos que previamente se encuentren especificados, en nuestro caso, en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, entonces es obligación de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 18 -

convocante indicar que no existen bienes de las mismas características de los requeridos con el fin de poder adquirir los bienes solicitados en la convocatoria, transcribiéndose al efecto el mencionado dispositivo jurídico: -----

Artículo 27.- Las requisiciones que formule el Área requirente para adquirir o arrendar bienes, deberán indicar la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. La constancia que acredite lo anterior, deberá emitirse con respecto al almacén de la zona geográfica de influencia del Área requirente y será responsabilidad de ésta tramitarla y anexarla a la requisición; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Así las cosas, del contenido del acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 22 de enero de 2013, se aprecia que la convocante en las aclaraciones generales sin razón ni facultad alguna, eliminó de la descripción de la clave 060.748.1132, contenida en el Anexo 1 de la convocatoria la cual corresponde a la que obra en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprótesis, la característica de **anillos ecuatoriales**, transcribiéndose para pronta referencia la mencionada aclaración: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO"
U.M.A.E. HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA

EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-T6-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y UNIDADES DE LA DELAGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA.

ENERO 22 DE 2013

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR091-T6-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2013 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA Y DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA. EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES: -----

ANTECEDENTES

PRECISIONES GENERALES

...
EN LA CLAVE 060-748-1132, HACE REFERENCIA A UN ANILLO ECUATORIAL, SIN EMBARGO CON EL PROPÓSITO DE NO LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS LICITANTES, EL NO CONTAR CON DICHO ANILLO ECUATORIAL, NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

De lo que se tiene que a efecto de no limitar la participación de los licitantes, el área contratante estableció que el no contar con el anillo ecuatorial para la clave 060.748.1132, no sería motivo de descalificación, precisión con la cual no se ajusta a lo establecido en el Cuadro Básico y al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, toda vez que permite que los licitantes puedan ofertar bienes con características distintas al Cuadro Básico, en concreto, respecto de los anillos ecuatoriales para la clave 060.748.1132. -----

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 19 -

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado, justifica el por qué eliminó los anillos ecuatoriales de la clave 060.748.1132 al señalar: "...Esto es, que nosotros como Convocante, con tal de abrir la participación de la proveeduría y obtener las mejores condiciones para el Instituto, de las características señaladas en la clave 060.748.1132, suprimimos lo concerniente a los Anillos Ecuatoriales... Esto es, la modificación que se está haciendo de la clave 060.748.1132 está apegada a derecho, ya que no estamos limitando el número de participantes, sino que al contrario, lo estamos ampliando, no se está sustituyendo ni adicionando o variando las características del bien, únicamente estamos quitando una característica que limita la libre participación ...", sin embargo, se tiene que con la aclaración que realizó en la junta de aclaraciones, modificó las características del anexo 1 que corresponde al citado Cuadro Básico y que como se indicó líneas arriba, el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, refiere que quien cuenta con facultades para actualizar el contenido del Cuadro Básico y Catálogo, es exclusivamente la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dejando de observar el área convocante el precepto legal invocado.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, respecto de los sistemas 49 y 50, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, específicamente respecto de los sistemas **49 y 50**, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 20 -

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. de C.V., en su escrito inicial, respecto a las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones, así como a las respuestas dadas en la misma, toda vez que la junta de aclaraciones es un acto que devienen de la convocatoria, la cual contravino la Ley de la materia y está afectada de nulidad, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 21 -

- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que quedo debidamente demostrado que la convocante no acreditó con el estudio de mercado la existencia de proveeduría suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos analizados en el Considerando V de la presente resolución. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por el [REDACTED] FUENTE, representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de marzo de 2013, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que quedo debidamente demostrado que la convocante no acreditó con el estudio de mercado la existencia de proveeduría suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos analizados en el Considerando V de la presente resolución. -----

Por otra parte y respecto de los argumentos que señala en el sentido de que *dentro del escrito reclaman indebidamente supuestas ilegalidades en la junta de aclaraciones, con el único propósito de detener y entorpecer el cumplimiento del contrato firmado por su mandante con la convocante, ya que dicha empresa no se le puede adjudicar contrato alguno, por la simple razón, de que el C. Valentín Sánchez Avalos, funge como representante legal de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., para la licitación que nos ocupa, por lo que con su actuar, encuadra en lo estipulado en la fracción VII del artículo 50 de la Ley de la materia, ya que su representante legal es la misma persona, el mismo resulta infundado, en virtud que la inconformidad que nos ocupa no es en contra del acto de presentación de propuestas y fallo, para estudiar si la convocante puede adjudicar a la hoy accionante o no, o si se ubica en los supuestos del artículo que invoca la hoy tercero interesado, ya que la inconformidad de mérito es en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, por los requisitos establecidos en tales actos.* -----

- XI.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por la [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHES SMP, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de mayo de 2013, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución toda vez que quedo debidamente demostrado que la convocante no acreditó con el estudio de mercado la existencia de proveeduría suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos analizados en el Considerando V de la presente resolución. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas BMTI, S. DE R.L. DE C.V., COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A DE C.V., DPM INGENIERIA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 22 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

XIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., BMTI, S. DE R.L. DE C.V., COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A DE C.V., DPM INGENIERIA BIOMEDICA INTEGRAL, S.A DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P. S.A DE C.V., TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060, material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades y cubrir el periodo febrero-diciembre de 2013, de la UMAE HTO Puebla y la Delegación Estatal en Puebla, respecto de los sistemas 49 y 50.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR091-T6-2012, respecto de los sistemas 49 y 50, así como todos y cada uno de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 23 -

los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, específicamente respecto de los sistemas 49 y 50, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, así como lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud de Osteosíntesis y Endoprotesis; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas BMTI, S. DE R.L. DE C.V., EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A DE C.V., TECNOLOGIAS Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

SIXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-053/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4024 /2013

- 24 -

establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Dr. Jaime Salvatori Rubí.-Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" en Puebla, Pue., del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Diagonal Defensores de la República s/n, Col. Amor, c.p. 72140, Puebla, Pue., Tel: 01 222 2493099, ext. 151, fax: 01 222 2493099, ext. 156.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular del Despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. C.p. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Despacho del área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Coahuila.


MCHS*HAR*JGFB

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.